Máster Universitario en Auditoría de Cuentas

Universidad de Alcalá

Auditores
INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Normativa anti blanqueo y su incidencia en la auditoría

Curso académico: 2019 -2020

Trabajo Fin de Máster

Presentado por:

D/. Ignacio Palacio Sánchez

Dirigido por:

Dr. /. Alfonso García Moncó

Alcalá de Henares, a 01 de julio 2020

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Índice

Introducción 3
1. Método del trabajo 3
2. Justificación del tema elegido 4
3. Lucha contra el blanqueo de capitales: Sistema represivo y sistema preventivo. 5
II. Concepto de Blanqueo de Capitales 9
1. Características 9
2. Fases 11
3. Sujetos obligados 14
4. Riesgos 17
III. Marco normativo español e internacional y principales instituciones 18
1. Consecuencias de la ley de blanqueo de capitales L/10/2010 18
A. Principales novedades y Real Decreto 304/2014 19
2. Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo 20
3. GAFI, SEPBLAC y EBA 23
IV. Medidas y sistemas de control en auditoría para mitigar el riesgo 29
1. La importancia del control interno en la auditoría 29
2. Identificación de los principales riesgos por el auditor y problemas prácticos 33
3. Comunicación de riesgos de fraude, partes vinculadas y otra información financiera 43
4. Medidas de prevención del blanqueo de capitales dirigidas por el auditor externo 49
Conclusiones 54
Bibliografía 57

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Introducción

1. Método del trabajo

El blanqueo de capitales es tratado en este trabajo desde la perspectiva del auditor de cuentas, incluyendo la evolución y las reformas de las Directivas de la Unión Europea, la legislación española, así como de las características y organismos destinados a la prevención y control del blanqueo.

El blanqueo de dinero es un concepto que está en evolución y desarrollo continuo. Cuando nos referimos a este tipo de actividad delictiva, queremos centrar en que nuestro punto de análisis y enfoque va dirigido a las empresas y a sus controles en materia de prevención y detección y en cómo puede el auditor en el ejercicio de su trabajo detectar posibles transacciones que levanten sospechas.

Con motivo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, consecuencia de la creciente preocupación por la clase de operaciones que se describen en la Ley y que contribuyen a la comisión de delitos o infracciones administrativas. Este conjunto de actividades a las que no se pueden llevar a cabo sin la mediación de estructuras corporativas, el empleo de la operativa contable y de la contratación mercantil, por ello es importante saber definir las que se ajustan a la legalidad y cuáles no y poder determinar operaciones que por su aparente formalidad se ajusta a la legalidad pero, por su finalidad, ser totalmente contraria a él.[1]

[1] Alfonso García Moncó. Manual de Materias Jurídicas. Editorial ICJE Edición 2017 pág.786

El auditor en sus funciones debe tener presente el manual de medidas y procedimientos para analizar un mapa de riesgo de los clientes que le permita tener una visión amplia para detectar aquellas operaciones complejas que puedan ser de carácter delictivo. El riesgo viene marcado por aspectos cualitativos y cuantitativos que están vinculados al tipo de actividad que realice la entidad, por ello es muy importante la involucración y el conocimiento específico del auditor según en qué tipo de empresas realice un análisis de los estados financieros.

2. Justificación del tema elegido

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Tras la crisis económica y a la luz de los casos más recientes en nuestro país como el de las tarjetas 'black' por el que se realizaron una serie de gastos de representación en las que no se declaraba a Hacienda, ni a la entidad bancaria, ni a sus beneficiarios lo que conllevó con la resolución de la sentencia núm. 438/2018 de la sala de lo penal del Tribunal Supremo.

Otro caso muy relevante en materia de blanqueo de capitales en entidades financieras ha sido la relatada en el diario The New York Times en la que los empleados de la rama del banco en Tallin (Estonia) han sido conscientes de trabajar con clientes que incumplían la ley. La propia Entidad contrató los servicios del despacho de abogados Bruun & Hjejle en la que señalaban irregularidades en las operaciones realizadas de la cartera de no residentes del banco.

Como apuntó el informe independiente *"El hecho de que un cliente o una transacción se considere sospechoso no implica en sí mismo una actividad delictiva por parte del cliente o de la otra parte"*[2]. El blanqueo de dinero requiere la prueba de que los fondos transferidos son el producto de un delito. Determinar si éste es el caso típico requiere más información de la que posee una institución financiera.

A la luz de estos casos y para evitar que se cometan este tipo de infracciones ya sea por empresas que pretender evadir el pago de impuestos a la Hacienda Pública o del lavado de dinero cometido por organizaciones criminales a través de entidades financieras es muy importante que el auditor pueda con su conocimiento especializado del cliente y de sus herramientas tecnológicas detectar de una manera eficaz y eficiente transacciones y prácticas que puedan llevar a elaborar unos estados financieros erróneos que perjudican a la sociedad en conjunto.

Por ello, el principal propósito del trabajo es acercar la problemática del blanqueo de capitales al trabajo realizado por el auditor, realizar un análisis sobre la normativa nacional e internacional para combatirlo y desarrollar los procedimientos de control interno para la detección y prevención.

3. Lucha contra el blanqueo de capitales: Sistema represivo y sistema preventivo.

3.1 Sistema preventivo

Este sistema recoge las actividades encaminadas a detectar acciones que persiguen el blanqueo de capitales. Una vez que los sujetos obligados han sido reconocidos y saben cuáles son sus obligaciones con la legislación pertinente, deben comunicar a las autoridades competentes aquellas acciones de las que sospechen que tienen un origen no lícito para su persecución y posterior sanción.

[2] Bruun & Hjejle. Report on the Non-Resident Portfolio at Danske Bank´s Estonian branch 19 September 2018, page7.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Algunas de las acciones de prevención recogidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril son las siguientes:

- Medidas reforzadas de diligencia debida mediante la aplicación de lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, recogiéndose en la política expresa de admisión de clientes a la que se refiere el artículo 26 de dicha ley.
- Identificación de los sujetos y entidades más sensibles a ser objeto de dichas operaciones, es decir, los sujetos obligados.

- Disposición de mecanismos de unión entre los sujetos obligados y la Unidad de Inteligencia Financiera. A requerimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera de otro Estado miembro de la Unión Europea, *"el Servicio Ejecutivo de la Comisión estará facultado para suspender una transacción en curso, cuando concurran indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo a fin de que por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera requirente se proceda a analizar la transacción, confirmar la sospecha y comunicar los resultados del análisis a las autoridades competentes"*. [3]

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

3.2 Sistema represivo

El incumplimiento de las obligaciones en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, realizada por los sujetos obligados, se sanciona de forma:
Sanción administrativa: contemplado en los Arts. 50 a 62 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

[3] https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/unidad-de-inteligencia-financiera/.

Sanción penal: contemplados en los arts. 301 a 303 del Código Penal. Las 21 categorías establecidas de delitos son de carácter subyacente sobre el blanqueo de capitales al seguirse un enfoque que incluye «cualquier actividad delictiva» y aplicable a todos los delitos castigados con penas de prisión superiores a tres meses. La base jurídica para decomisar las ganancias provenientes de actividades de carácter delictivo es el artículo 127 del Código Penal.

Además de castigar al sujeto obligado, también se puede castigar la actuación de los administradores y directivos de la entidad, pues el art. 54 indica que además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargo de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

Desde el punto de vista administrativo, las infracciones, se clasifican en tres tipos:

– Muy graves.
– Graves.
– Leves.

Cabe destacar, que el art. 62 de la Ley, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley se entenderán sin perjuicio de las previstas en otras leyes y de las acciones y omisiones tipificadas como delito y de las penas previstas en el Código Penal y leyes penales especiales, en concreto arts. 301 a 303 del Código Penal.[4]

El blanqueo de capitales es un delito castigado penalmente. La ley que regula las sanciones impuestas por el Ministerio del Interior, encargado de su persecución, es la Ley 10/2010, de 28 de abril.[5]

[4] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

En dicha ley se especifican las sanciones que se pueden imponer sobre los sujetos que realicen dichos tipos de actividad:

- Las personas que adquieran o conviertan bienes, conociendo su procedencia delictiva, ya sea realizado por él o por una tercera persona serán condenados a una pena de prisión que estará comprendida entre los seis meses y los seis años y multa por el triple del valor del bien.

Si además han realizado dicho acto delictivo aprovechándose de su situación profesional, los jueces o magistrados podrán inhabilitarles durante uno o tres años y su establecimiento permanecerá cerrado de manera temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad del hecho realizado. La ley permite sancionar a aquellas personas o entidades que hayan encubierto el origen de los fondos, así como a aquellos que dificulten o pongan trabas al descubrimiento de la naturaleza de los mismos.

Por último, la ley permite sancionar y pedir responsabilidad penal a las personas jurídicas de acuerdo a la reforma realizada en el Código Penal.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

[5] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

II. Concepto de Blanqueo de Capitales

1. Características

Desde un punto de vista etimológico el concepto de lavado de dinero es el de: "*ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables*".

Por un lado, destacamos la importancia del auditor dentro de la prevención de blanqueo de capitales

Alfonso García Moncó indica: "*La necesidad de abordar el blanqueo de capitales se impone desde el momento en que el conjunto de obligaciones que establece la normativa en la materia (Ley 10/2010, de 28 de abril) afecta a determinados grupos de profesionales de manera específica, cual es el caso de los Censores Jurados de Cuentas*".[6]

Por otro, establecemos diferentes definiciones en torno al concepto abordado en el trabajo

Blanco Cordero emplea el concepto de "blanqueo de capitales" como el *"proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita"*[7].

Otra definición ha sido establecida por la Red de Persecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, la cual establece el blanqueo como "*el blanqueo de capitales implica el encubrimiento de activos financieros de modo que puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal*".[8]

[6] Alfonso García Moncó. Manual de Materias Jurídicas. Editorial ICJE Edición 2017, pág.786
[7] Isidoro Blanco Cordero. El delito de blanqueo de capitales. Aranzadi, Edición 2017, pág.42
[8] https://home.treasury.gov/policy-issues/terrorism-and-illicit-finance/money-laundering.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Históricamente, el blanqueo de capitales comenzó a utilizarse a principios del pasado siglo XX con el fin de tipificar las operaciones que pretendían dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas con la finalidad de ingresarlo en la economía.
Ante estas infracciones, las entidades de vigilancia, control e inspección definieron medidas y establecieron prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y económico. La práctica para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban las leyes que la castigaban y la encubrían mediante mecanismos complejos.

De manera actual, el concepto “lavado de dinero” tiene un origen reciente y surge en Estados Unidos, durante los años veinte del siglo XX. Las mafias norteamericanas crearon para ello una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero procedente en gran parte del contrabando de bebidas alcohólicas.

“Al Capone” fue el mafioso más notorio en el empleo de este mecanismo de tal forma que las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América.

A diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, El blanqueo de dinero consiste en una serie de actividades que de manera conjunta suponen una tentativa de ocultar el producto de un delito.

El problema radica en la dificultad para lograr demostrar de una manera convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero y que ha producido demoras y dudas a la hora de su tipificación como delito.

Por todo ello, es muy importante que los auditores en el ejercicio de sus funciones obtengan gran conocimiento del cliente para poder determinar cuáles son las áreas de riesgo sobre las que se puede estar cometiendo fraude.

2. Fases

Las técnicas de blanqueo de capitales son cada vez más complejas y atienden a tres etapas según apuntan la Asociación Profesional de Registradores de la Propiedad en España y el FATF.[9]

- Colocación: la finalidad de esta fase es introducir los activos, monetarios o no monetarios, procedentes de las actividades delictivas en instituciones financieras o no financieras, cuyo propósito es simular la licitud de procedencia. El dinero entra en el circuito financiero en pequeñas sumas que se depositan en efectivo para tratar de canjearlo por otros instrumentos monetarios negociables. De manera habitual, cuando el volumen de dinero a blanquear es considerable, se pasa como contrabando a un destino cuyo sistema bancario esté libre de controles con la finalidad de facilitar su colocación. Los ingresos ilícitos pueden convertirse en instrumentos financieros de liquidez o para la compra de otros bienes.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

9 http://registradores.org/blog/fases-del-blanqueo-de-capitales/

Las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

- Contrabando de envío de cuantiosas cantidades de dinero en efectivo sacándolo fuera del país o moviéndolo a zonas comerciales donde pasen desapercibidos ante continuos movimientos financieros.

- Realización de forma sistemática de depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras.
- Transformar el dinero en efectivo, en cheques de cajero, viajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero.
- Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias o en una o varias instituciones financieras o convertir el dinero en mercancía de tal modo que sean fácilmente negociables, como metales o piedras preciosas.
- Utilizar entidades empresariales que sean receptoras de grandes cantidades de efectivo como es el caso de centros nocturnos, restaurantes.

- Encubrimiento: en esta fase se realiza una serie de transacciones financieras, en muchos casos internacionales, que separen el activo de su origen de modo suficiente como para borrar el rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades.
Las acciones que se llevan a cabo en esta fase son las siguientes, se adquieren bienes para intercambiarlos con aquellos de procedencia ilícita para proceder a su envío a los denominados paraísos fiscales o centros con el objetivo de que dichos fondos circulen libremente entre países.

- Integración: la última fase tiene como objetivo el retorno de los activos blanqueados al sector de la economía del que procedían o a otro sector diferente, pero con apariencia de legitimidad. El dinero puede aparecer de nuevo como el beneficio de una sociedad extraterritorial. Sin embargo, la legislación protectora del secreto bancario complica que las autoridades puedan confirmar la legitimidad del ingreso.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Las tres etapas descritas representan el esquema básico, aunque existen mecanismos y diseños más complicados, los cuales combinan técnicas y herramientas de blanqueo con sociedades pantalla que sirven para introducir los ingresos ilegales en el sistema bancario.[10]

Adicionalmente, consideramos blanqueo de capitales cuando se cumplan las siguientes características:

1. Se trate de grandes volúmenes de capital.
2. El dinero obtenido procede de actividades ilegales.
3. La finalidad debe ser la ocultación y transformación de activos ilícitos, de manera que al final del proceso parezcan legales.

Destacar lo señalado por el autor Alfonso García Moncó, en relación a lo descrito en el artículo 2. 4 de la Ley 10/2010 sobre los bienes a considerar cuya procedencia sea ilegal: *"A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública. Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado."*[11]

[10] http://www.cpbc.tesoro.es/sites/default/files/memoria_estadistica_2012-2016_def.pdf.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

3. Sujetos obligados

La Ley 10/2010 es una ley dirigida a prevenir el blanqueo de capitales, y por ello, se dirige a los sujetos obligados, quienes deberán cumplirla, y en su caso, asumir las consecuencias de no hacerlo.
La Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del contempla en su artículo 2 una muy amplia variedad de sujetos obligados, tanto en número como en tipo de actividad.

El riesgo o grado de exposición de los distintos sujetos obligados ante los intentos de blanqueo o financiación del terrorismo es muy diferente. El riesgo viene marcado por aspectos cuantitativos y cualitativos, ambos muy vinculados al tipo de actividad realizada por el sujeto obligado. Esto se debe a que no afronta el mismo riesgo un gran banco, con miles de sucursales, situadas en distintas zonas, y dedicado a una gran variedad de tipos de actividad que una pequeña frutería familiar de barrio.

En consecuencia, los procedimientos de control interno, herramientas y recursos a emplear en la prevención por parte de los distintos sujetos obligados deberán adaptarse a este distinto riesgo.

Destacar que los fundamentos de la prevención del blanqueo de capitales, son las medidas de diligencia debida incluidas en los artículos 3 a 7 de la Ley, se encuentran amparados por la aplicación del enfoque riesgo. Asimismo, las medidas de control interno contenidas en el artículo 26 de la Ley y que tienen que establecer y tener en uso los sujetos obligados, deberán atenerse al distinto grado de riesgo de los mismos.

[11] Alfonso García Moncó. Manual de Materias Jurídicas. Editorial ICJE Edición 2017 pág.790

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El artículo 26 contempla el hecho de que reglamentariamente se determinen excepciones a la obligación genérica de aprobar y aplicar políticas y procedimientos de prevención, incluyendo la de tener una política expresa de admisión de clientes, la de comunicación al Servicio Ejecutivo de la propuesta de nombramiento de representante ante el mismo, la aprobación de un manual, y la constitución de una unidad técnica de prevención.

El artículo segundo establece a los sujetos obligados sometidos a las disposiciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como a las dispuestas por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, y por resto de normas que la desarrollen.

Según el art. 2 de la Ley, asumimos que nos encontramos con dos tipos de sujetos obligados:
– Sujetos obligados, en el denominado régimen general.
– Sujetos obligados, en el denominado régimen especial.

El punto m) del artículo segundo señala a los auditores de cuentas como sujetos obligados bajo la ley; m*) "Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales"*.

No obstante, cabe destacar que el punto 2 del artículo señala la siguiente apreciación Tienen la consideración de sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el apartado precedente. No obstante, cuando "*las personas físicas actúen en calidad de empleados de una persona jurídica, o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por esta Ley recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados"*.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El auditor como sujeto obligado debe en el ejercicio de su profesión tener presente la ley y aunque se encuentre trabajando como empleado de una persona jurídica, éste hecho no le exime de responsabilidad si ha actuado de una manera dolosa o negligente como recoge el código penal español en su artículo 10 "*Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley*".

Destacar el conjunto de *obligaciones de los sujetos establecidas en el Capítulo II de la Ley en torno a lo que se considera "la diligencia debida" de los empresarios y profesionales a quienes resulta de aplicación la normativa. La primera consecuencia de dicha diligencia es el deber de identificación formal de las personas involucradas, señalado en el artículo 3, apartados apartados 1 y 2 de la Ley en punto a precisar dicha obligación, completada por el artículo 4 del reglamento.*[12]

Adicionalmente, la Ley 10/2010 incluye en el capítulo viii su régimen sancionador tipifica las infracciones de la siguiente manera:
Infracciones muy graves.
Infracciones graves.
Infracciones leves.[13]

[12] Alfonso García Moncó. Manual de Materias Jurídicas. Editorial ICJE Edición 2017 pág.794
[13] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

4. Riesgos

El blanqueo de capitales supone una serie de riesgos para la economía:

- Riesgos sociales: Promueve y favorece la criminalidad ya que el delincuente tiene la facilidad de convertir en legal algo que en su origen es completamente ilícito.

- Riesgos económicos: se realizan movimientos financieros de carácter extraño y difícilmente de ser analizados que influyen en los movimientos reales de la economía.

- Riesgos financieros: el dinero que se invierte de manera ilícita no tiene en cuenta ni el riesgo ni la rentabilidad de sus operaciones, lo que produce una serie de desequilibrios macroeconómicos que desestabilizan el sistema financiero.

Otros riesgos asociados en este punto son los cambios en la demanda del dinero y el riesgo en la solidez del sistema bancario.

- Riesgos de reputación y confianza: la pérdida de prestigio o de reputación de las entidades financieras debido a que han sido el perfecto vehículo del blanqueador para conseguir su objetivo.

- Riesgos políticos: el soborno aceptado sobre algunos funcionarios públicos en las operaciones de blanqueo produce la falta de transparencia de las personas que trabajan para el Estado.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

III. Marco normativo español e internacional y principales instituciones

1. Consecuencias de la ley de blanqueo de capitales L/10/2010

El preámbulo de la ley señala la principal consecuencia de la disposición "*La política de prevención del blanqueo de capitales surge a finales de la década de 1980 como reacción a la creciente preocupación que planteaba la criminalidad financiera derivada del tráfico de drogas"*.

Otros fenómenos más recientes que provocan actividad de blanqueo de capitales fueron los atentados de Nueva York del 11 de septiembre de 2001 por lo que, "*la comunidad internacional ha tomado conciencia del desafío que supone el terrorismo internacional, fundamentalmente el terrorismo islamista, y ha promovido iniciativas para combatirlo de forma coordinada"*. Como sucede con el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico, los Gobiernos han coincidido en constatar que una forma particularmente eficaz de combatir el terrorismo internacional consiste en bloquear las vías a través de las cuales se financia.

Una nueva normativa ha sido desarrollada con el objetivo de prevención de las actividades de financiación del terrorismo, paralela, y en muchos casos coincidente, con la de prevención del blanqueo de capitales.[14]

En España la normativa en esta materia arrancó de una Ley de 1993, que ha sido objeto de modificaciones, al igual que sus normas de desarrollo, cumpliendo las exigencias de transposición de las Directivas de la UE. Por último, la normativa sobre prevención de la financiación del terrorismo es más actual ya que comienza de una Ley de 2003.

[14] María Victoria Vega Sánchez. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces Edición 2018, pág.104

Alfonso García Moncó destaca dos factores fundamentales que son consecuencia de la Ley: *"De un lado, la Libre Circulación de Capitales en la Unión Europea a la que nos referiremos en el epígrafe siguiente y que constituye el marco jurídico en dicho ámbito. De otro lado, la globalización económica y la utilización de medios tecnológicos que han transformado por completo las transacciones financieras."*[15]

A. Principales novedades y Real Decreto 304/2014

La *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* (la "**Ley 10/2010**") ha requerido de la adaptación del *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* (el "**RD 304/2014**"), por el que se habilita el Gobierno a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución del Real Decreto-ley y, por ende, para dicha adaptación del RD 304/2014.

El Real Decreto-ley modifica el régimen recogido en los siguientes Capítulos así de la Disposición Adicional de la Ley 10/2010:

· Capítulo I, relativo a las disposiciones generales;
· Capítulo II, referente a la diligencia debida;
· Capítulo III, el cual regula las obligaciones de información;
· Capítulo IV, sobre el control interno;
· Capítulo VI, relativo a otras disposiciones;
· Capítulo VII, referente a la organización institucional;
· Capítulo VIII, que contiene el régimen sancionador; y
· Disposición Adicional Única.

[15] Alfonso García Moncó. Manual de Materias Jurídicas. Edición 2017, pág.786

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Como principales novedades a destacar por su especial relevancia desde un punto de vista práctico, destacamos las siguientes:

El régimen que resulta de aplicación a las Personas con Responsabilidad Pública ("PRP"), de manera que se unifica el régimen de PRP nacionales y extranjeras que se encontraba diferenciado por la Ley 10/2010, pasando, a ser consideradas sujetos de alto riesgo; y, por otro lado

El régimen sancionador. En este sentido, (i) se amplía el importe máximo de las multas manteniéndose el importe mínimo de las mismas; (ii) se introduce la publicación anónima de las sanciones graves o muy graves impuestas, y (iii) se establece como obligación para los sujetos obligados, que estos implanten canales específicos para la denuncia interna de conductas contrarias a la ley o a los procedimientos internos de la entidad aprobados para dar cumplimiento a aquélla.

Las modificaciones introducidas a través del Real Decreto-ley entraron en vigor el pasado 5 de septiembre de 2018.

2. Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo

Con fecha 30 de mayo de 2018 fue aprobada la Directiva 2018/843/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuya virtud se modifica la Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, así como la Directiva 2009/138/CE, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio; y la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.[16]

La modificación de la Cuarta Directiva, se debe al Plan de Acción de la Comisión Europea contra la financiación del terrorismo, con motivo de los ataques terroristas de París de noviembre de 2015.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

La Quinta Directiva deberá ser transpuesta por los Estados miembros en un plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor.
La principal novedad es la inclusión en el listado de sujetos obligados al cumplimiento de la normativa en este ámbito de los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual en moneda fiduciaria, así como de los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.

Adicionalmente, se destaca la prohibición a las entidades de crédito e instituciones financieras de mantener cuentas, libretas de ahorro o cajas de seguridad anónimas y la obligación de aplicar a sus titulares y beneficiarios medidas de diligencia debida no más tarde del 10 de enero de 2019.

Asimismo, se incluye un listado de medidas de diligencia debida reforzada y medidas mitigadoras que se deberán aplicar en relación con transacciones con países de alto riesgo.

Por otro lado, en relación al registro de titulares reales y el registro de fideicomisos (trusts) también ha habido modificaciones con el objeto de aclarar algunas cuestiones que habían quedado desdibujadas en la Cuarta Directiva y reforzar su efectividad:
El registro de titulares deberá ser accesible al público en general, lo que producía dudas interpretativas en cuanto a qué se considera “interés legítimo”.

En el caso del registro de fideicomisos, la información será accesible a dos nuevas categorías de destinatarios:
A quienes demuestren un interés legítimo. De este modo, no se justifica que en el registro de titulares reales se prescinda del mismo y que en este otro registro, se imponga ahora en detrimento del acceso al público en general.
A quienes presenten una petición escrita de información respecto de un fideicomiso o instrumento análogo que tenga una participación de control en entidades no inscritas en el registro de titulares reales, u ostente el control por otras vías.

[16] Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Será pública, la siguiente información sobre los titulares reales: el nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, país de residencia y nacionalidad, así como la naturaleza y alcance de la titularidad ostentada.

Adicionalmente, quedan definidas las autoridades que se consideran competentes para acceder a ambos registros sin restricción: autoridades públicas con responsabilidades específicas en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, autoridades tributarias, supervisores de sujetos obligados y autoridades cuya función investigar o perseguir el delito de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y delitos subyacentes, así como para investigar, embargar, bloquear y decomisar activos de origen delictivo.

En caso de impedir de manera total o parcial, el acceso a la información obrante en el registro para, evitar exponer al titular real a un riesgo de fraude, secuestro, chantaje, extorsión, acoso, violencia o intimidación, o si el titular real es menor o se encuentra incapacitado legalmente, se habilita la vía del recurso administrativo contra esa decisión y se exige a los Estados miembros que publiquen estadísticas anuales sobre la aplicación de esta exención.

Se ha establecido un plazo de conservación de la información de entre cinco y diez años desde que la entidad haya salido del registro.

Cabe destacar, la obligación impuesta a los Estados miembro de facilitar el acceso a las autoridades competentes de la información identificativa de las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles, incluso mediante registros o sistemas de acceso electrónicos.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

La Quinta Directiva trata de proteger a los denunciantes de operativa sospechosa, exigiendo a los Estados miembros que aseguren que aquellos denunciantes que reporten sospechas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo a través del sujeto obligados o directamente a la UIF (Financial Intelligence Unit), y que se vean amenazados o sufran represalias puedan presentar una reclamación a las autoridades competentes de manera segura, y que tengan derecho a una tutela judicial efectiva.

Por último, se ha eliminado una modificación anunciada en los borradores previos consistente en la rebaja del umbral del 25% al 10% para la identificación del titular real de aquellas entidades definidas en la Directiva 2011/16/UE como "entidades no financieras pasivas", consideradas entidades intermediarias sin actividad económica propia utilizadas para "poner distancia" entre los activos y sus titulares reales.

3. GAFI, SEPBLAC y EBA

Las principales autoridades supervisoras en materia de blanqueo de capitales destacamos las siguientes:

A nivel internacional;

Gafi

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en 1989 por los ministros de sus jurisdicciones miembros.[17]
El principal objetivo del GAFI es establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas jurídicas, reglamentarias y operativas para combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otras amenazas conexas a la integridad del sistema financiero internacional.

[17] http://www.fatf-gafi.org/

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El GAFI ha desarrollado una serie de Recomendaciones que son reconocidas como la norma internacional para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. [18]

Todos los años los países adscritos emiten un informe sobre los avances que han logrado en el fortalecimiento del marco para abordar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo desde la Evaluación Mutua de 2014.

Como resultado de este progreso, el GAFI ha reevaluado el pasado 20 de marzo de 2018 a España en 3 Recomendaciones. España está calificada ahora como Cumplida en 28 de las 40 Recomendaciones.

España ha estado en un proceso de seguimiento regular tras la adopción de su informe de evaluación mutua, que evalúa la eficacia de las medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo del país junto con su cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI. En consonancia con los Procedimientos del GAFI para las evaluaciones mutuas, España informó al GAFI sobre los progresos realizados para reforzar su marco ALD/CFT, en particular la penalización de la financiación del terrorismo, teniendo en cuenta los nuevos requisitos sobre la penalización de los combatientes terroristas extranjeros.

Este informe analiza el progreso de España en la resolución de las deficiencias técnicas de cumplimiento identificadas en el informe de evaluación mutua. Para reflejar este progreso, el GAFI ha reevaluado a España en las siguientes Recomendaciones:

5 - Delito de financiación del terrorismo
16 - Transferencias electrónicas
39 – Extradición

[18]. Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures. First regular follow-up. March 2018, page.1

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El informe también examina si las medidas de España cumplen con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde su evaluación mutua de 2014, teniendo en cuenta cualquier medida nueva introducida desde su evaluación mutua.

El GAFI acoge con satisfacción las medidas adoptadas por España para mejorar su cumplimiento técnico de las Recomendaciones sobre sanciones financieras selectivas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo y la proliferación (Recomendaciones 6 y 7, respectivamente); sin embargo, los progresos realizados no han sido suficientes para justificar una nueva clasificación de estas Recomendaciones.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

EBA

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) es una autoridad independiente de la UE cuya misión es garantizar una regulación y supervisión prudencial eficaz y coherente en todo el sector bancario europeo. Como principales objetivos tienen mantener la estabilidad financiera en la UE y salvaguardar la integridad, la eficiencia y el funcionamiento ordenado del sector bancario.

La principal tarea de la EBA es contribuir a la creación del Libro Único Europeo de Normas Bancarias, cuyo objetivo es proporcionar un conjunto único de normas prudenciales armonizadas para las instituciones financieras en toda la UE.[19]

En España;

Sepblac y la Comisión de Prevención del Blanqueo de capitales e infracciones monetarias

La política de prevención del blanqueo de capitales está presente, desde finales de 1980, en la actuación de las autoridades españolas, como reacción a la preocupación ante la criminalidad financiera, derivada del tráfico de drogas, el terrorismo o la delincuencia organizada.

[19] https://eba.europa.eu/

Ante el riesgo de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, se ha establecido en nuestro país una política de prevención, con instituciones y normas jurídicas propias, siendo la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el referente básico en esta materia.

A pesar de todo, el riesgo de penetración de organizaciones criminales en el sistema financiero, a escala internacional, ha dado lugar a una política internacional coordinada, cuya manifestación más relevante ha sido la creación del Grupo de Acción Financiera (GAFI), cuyas Recomendaciones se han convertido en el estándar internacional en la materia e inspiración de directivas europeas.

Para la ejecución de la normativa y la política contra el blanqueo se ha creado la comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, adscrita a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que tiene atribuida, entre otras funciones, la competencia de dirigir e impulsar las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero o de otros sectores de actividad para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

El Sepblac, como Autoridad Supervisora, "*tiene la misión de asegurar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de sus deberes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*".[20]

El Sepblac, ejerce sus funciones supervisoras con arreglo a criterios de riesgo, de manera que el ciclo supervisor resulta mayor respecto de aquellos sectores de actividad y sujetos obligados que presentan mayor riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

[20] https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Dentro de las publicaciones que realiza la organización destacamos las *Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*. En las recomendaciones se estructuran el marco normativo de aplicación, los principios generales y las recomendaciones sobre las medidas de control interno en materia de prevención de blanqueo de capitales.[21]

Este último punto que desarrollaremos más adelante es vital en el torno organizativo empresarial y dónde el auditor deberá valorar la efectividad y la eficiencia de los mismos para detectar posibles actividades dentro de las organizaciones que levanten sospechas sobre posible blanqueo.
El informe de evaluación mutua elaborado por el Grupo de Acción Financiera destaca en el nivel general de cumplimiento y de eficiencia un: *"balance general positivo en lo que respecta a España, pero se precisan mejoras en algunas áreas clave"*.[22]

Este balance viene de la mano de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de blanqueo de capitales que realiza el SEPBLAC a través de un enfoque sofisticado sobre análisis de riesgos, que establece tanto el proceso de evaluación de los riesgos como el enfoque de supervisión.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas, recibidos por el SEPBLAC, continúan experimentando un aumento interanual. Según los datos disponibles, el crecimiento experimentado en 2016, respecto del año anterior, es de casi un 5% con un número total de 4.490 reportes recibidos.

[21] Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales. Servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias 2014, pág.3
[22] Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Informe de evaluación Mutua. Diciembre 2014, pág.6

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Por último, destacar el enfoque del análisis de riesgos del SEPBLAC es exhaustivo y determina el proceso de evaluación de riesgos como el enfoque supervisor. La evaluación global de los riesgos efectuada por el SEPBLAC, en su eficaz colaboración con el Banco de España en el sector bancario, en su trabajo con el sector de gestoras de transferencias, en su liderazgo en el resto de sectores financieros y en su conocimiento de los riesgos en el sector de sujetos obligados no financieros, que contribuirá al avance de su enfoque en este sector es efectivo para prevenir actividades de blanqueo de capitales.

A nivel estatal, la Comisión de prevención del blanqueo de capitales y de infracciones monetarias se encuentra en un estado de desarrollo muy avanzado.

Sin embargo, la fortaleza fundamental del sistema preventivo debe ser su continua adaptación a la evolución de los riesgos enfrentados en los diferentes ámbitos. En este sentido es claro que en este momento en España dichas amenazas proceden fundamentalmente de organizaciones yihadistas y del denominado terrorismo islamista, por lo que los sistemas establecidos deben tener en cuenta especialmente las formas de actuar de este tipo de organizaciones y de individuos. Sin embargo, existen células de terrorismo vinculadas a otras ideologías radicales que deben también ser controladas desde la perspectiva de su financiación para evitar que obtengan el soporte económico que les permita organizarse y actuar.

Por otro lado, resulta cada vez más frecuente la relación del terrorismo con la delincuencia, tanto a nivel local como a través del crimen organizado internacional, de modo que nuevamente resultan útiles para el control de la financiación del terrorismo todos los sistemas puestos ya en marcha para la detección de fondos procedentes de actividades delictivas.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

IV. Medidas y sistemas de control en auditoría para mitigar el riesgo

1. La importancia del control interno en la auditoría

En el siguiente capítulo queremos destacar la importancia de la labor que desempeña el auditor a la hora de realizar su trabajo con una diligencia debida que le permita a través de mecanismos prácticos y con su propio conocimiento detectar posibles situaciones de blanqueo de capitales.

El Sepblac señala *"por esa razón por la que hay que poner el foco en la efectividad de los controles. Nada se conseguiría teniendo unos procedimientos formales pero que no fueran efectivos"*.[23]

La calidad del control interno sobre el informe financiero es una parte muy relevante del compromiso de una organización de buen gobierno.

No podemos olvidar la variación significativa en los servicios prestados y en los diferentes tipos de clientes. Los auditores podemos variar sustancialmente en la amplitud y naturaleza de los servicios prestados y de la clientela a la que servimos, así como en el tamaño, enfoque y sofisticación de la firma y sus empleados. A la hora de aplicar el enfoque basado en el riesgo, los profesionales de la contabilidad debemos emitir juicios razonables sobre los servicios que prestamos. Esto puede significar que no es probable que dos profesionales y dos empresas adopten las mismas prácticas detalladas. Las medidas de mitigación apropiadas también dependerán de la naturaleza del papel y la participación del profesional.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Las circunstancias pueden variar considerablemente entre los profesionales que representan directamente a los clientes y los que trabajan con fines distintos. Cuando estos servicios implican leyes y reglamentos fiscales, los profesionales de la auditoría también tenemos consideraciones adicionales relacionadas con los medios permisibles de un país o jurisdicción para estructurar transacciones y entidades u operaciones para evitar impuestos legalmente.

Los procesos de control interno deben de una manera efectiva localizar riesgos que se encuentren presentes para la consecución de sus objetivos:

Los controles internos se necesitan porque toda empresa se enfrenta a la misma clase de riesgos como: fallos corporativos, uso inadecuado de sus activos corporativos, incorrecta o incompleta preparación de la información financiera.

Un régimen eficaz basado en el enfoque del riesgo se basa en un buen régimen jurídico y reglamentario de un país, la naturaleza, diversidad y madurez de su sector financiero y su perfil de riesgo. Los auditores debemos identificar y evaluar su propio riesgo teniendo en cuenta el marco jurídico y regulatorio nacional, incluyendo las áreas en las que se prescriben medidas de riesgo y mitigación significativas. Por lo tanto, a los auditores se nos exige que tomemos las medidas apropiadas para identificar y evaluar los riesgos de blanqueo y que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan manejar y mitigar con eficacia los riesgos que se han identificado.[24]

La ley SOX (Sarbanes-Oxley Act of 2002) impuso requerimientos de control interno más rigurosos, entre los que destacan los siguientes:
La dirección de la empresa de una manera independiente debe valorar e informar sobre su efectividad en los informes financieros.

[23] Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Informe de evaluación Mutua. Diciembre 2014, pág.2
[24] Daniel Álvarez Pastor. Manual de prevención del blanqueo de capitales. Ediciones jurídicas y sociales, S.A Madrid 2006, pág.86

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Los auditores externos deberán opinar sobre el mismo informe elaborado por la dirección de la compañía.[25]
Hay que destacar que los controles internos cubren áreas más amplias que el área de contabilidad;

A nivel estratégico pueden diseñar mejor un presupuesto financiero.
A nivel operacional pueden diseñar un buen sistema de compras.

El propósito de los controles es minimizar los riesgos para ayudar a la compañía al alcance de sus objetivos.

Por otro lado, la labor del auditor es demostrar que la dirección de la empresa es correcta, así como de evaluar el impacto de las deficiencias de los controles internos en posibles errores que pueden no ser detectados en el proceso de la elaboración del informe financiero.

Por otro lado, los controles forman parte de las medidas de prevención que los sujetos obligados elaboran, desarrollan y aplican, teniendo que ajustarse a la realidad operativa de los mismos en cada momento y no ser una mera transcripción o copia de las obligaciones genéricas contenidas en la normativa vigente. El auditor no puede considerar como adecuados aquellos controles y procedimientos y manuales que no se ajusten a la realidad operativa de la empresa en materia de detección de blanqueo de capitales, así como tampoco aquellos que se limiten a enumerar sus obligaciones en materia de prevención sin especificar la forma en que se dará cumplimiento práctico y efectivo a cada una de dichas obligaciones.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

[25] http://www.soxlaw.com/.

Por último, el grupo de acción financiera (Gafi) ha establecido una guía de recomendaciones sobre cómo los auditores debemos enfocar el riesgo. El objetivo principal es la identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de blanqueo de capitales a los que está expuesto el auditor en el ejercicio de su profesión para poder aplicar medidas proporcionadas que mitiguen y puedan manejarlos de una manera eficiente y eficaz.

El enfoque basado en el riesgo es fundamental para la aplicación efectiva de las Normas Internacionales revisadas sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación, que se adoptaron en 2012. El GAFI ha revisado sus Directrices de 2009 sobre el enfoque basado en derechos para los auditores, a fin de adaptarlas a los nuevos requisitos del GAFI y reflejar la experiencia adquirida por las autoridades públicas y el sector privado a lo largo de los años en la aplicación del enfoque basado en el riesgo.

La implementación de un enfoque basado en el riesgo puede presentar una serie de desafíos para los auditores a la hora de identificar las medidas necesarias que deben tomar. Un enfoque basado en el riesgo requiere recursos y conocimientos especializados, tanto a nivel nacional como sectorial, para recopilar e interpretar la información sobre los riesgos, elaborar políticas y procedimientos y capacitar al personal. Un enfoque basado en riesgos también depende de que las personas ejerzan un juicio sólido y bien entrenado al diseñar e implementar dichas políticas y procedimientos.

También dará lugar a una diversidad en la práctica, aunque esto puede dar lugar a soluciones innovadoras para abordar las áreas de mayor riesgo. Por otra parte, los auditores pueden no estar seguros de cómo cumplir con el marco regulatorio en sí mismo y la profesión contable puede tener dificultades para aplicar un enfoque informado al enfoque basado en derechos.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Las Recomendaciones del GAFI exigen que, "*al aplicar un enfoque basado en el riesgo, los auditores, los países, las autoridades competentes y los supervisores decidan la forma más apropiada y eficaz de mitigar y manejar el riesgo de blanqueo de capitales que han identificado*"[26]

2. Identificación de los principales riesgos por el auditor y problemas prácticos

Los auditores debemos tomar las medidas apropiadas para identificar y evaluar el riesgo de que sus clientes puedan ser utilizados para el blanqueo de capitales en toda la empresa. Debemos documentar esas evaluaciones, mantenerlas actualizadas y contar con mecanismos adecuados para proporcionar información sobre la evaluación de riesgos a las autoridades competentes y a los supervisores.

Los auditores debemos entender siempre sus riesgos de blanqueo, sin embargo, las autoridades competentes pueden determinar que no se requieren evaluaciones de riesgo individuales documentadas, si se identifican y comprenden claramente los riesgos específicos inherentes al sector. La naturaleza y alcance de la evaluación de los riesgos debe ser apropiada a la naturaleza y tamaño del negocio.

Uno de los principales problemas prácticos viene del deber de prestar especial atención a todos aquellos hechos u operaciones que puedan estar relacionados con blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, mediante la implantación de procedimientos para la detección de este tipo de operaciones.

[26] Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales. Servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias 2014, pág.1

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Dependiendo del nivel de riesgo asignado al cliente y a su actividad el grado de medidas de diligencia debida a aplicar será diferente (normales, simplificadas o reforzadas).

1. Obligaciones de comunicación

Los auditores, deben prestar especial atención a aquellos hechos u operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, mediante la implantación de procedimientos para la detección de este tipo de operaciones.

Además, deben comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, sobre aquellos hechos u operaciones sobre las cuales existan indicios o certezas de que están relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

3. Obligación de implantar medidas de control interno

Todas las sociedades de auditoría de más de 25 empleados deberán aprobar un manual donde se redacten el conjunto de las medidas de control interno con las políticas y todos los procedimientos que se van a emplear con el objeto de prevenir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El manual deberá mantenerse actualizado y a disposición del SEPBLAC, debido a que podrá formular requerimientos a los sujetos obligados para adoptar las medidas correctoras oportunas. Asimismo, las medidas de control interno deberán ser examinadas anualmente por un experto.

Por otro lado, los sujetos obligados deberán crear programas de formación específica para los empleados. Es muy importante que los cursos de formación a los auditores en este tipo de materias estén orientados a la detección de operaciones susceptibles de provocar blanqueo de capitales y sobre los procedimientos a aplicar en caso de detectar este tipo de operaciones.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Al evaluar el riesgo, los auditores debemos tener en cuenta todos los factores pertinentes antes de determinar el nivel de riesgo global y el nivel adecuado de mitigación que debe aplicarse. Dicha evaluación del riesgo bien puede estar basada, en las evaluaciones supranacionales del riesgo, los informes sectoriales realizados por las autoridades competentes sobre los riesgos de blanqueo de capitales que son inherentes a los servicios, los informes de riesgo en otras jurisdicciones en las que el auditor tiene su sede, y cualquier otra información que pueda ser relevante para evaluar el nivel de riesgo particular de su práctica. Por ejemplo, artículos de prensa y otra información pública ampliamente disponible en la que se destacan cuestiones que pueden haber surgido en determinadas jurisdicciones.

Durante el curso de una relación con el cliente, también son importantes los procedimientos para el monitoreo y la revisión continuada de los procedimientos de riesgo del cliente. Las autoridades competentes deben estudiar la mejor manera de alertar a los contables sobre las conclusiones de las evaluaciones nacionales de riesgos, las evaluaciones supranacionales de riesgos y cualquier otra información que pueda ser pertinente para evaluar el nivel de riesgo específico de una práctica contable en el país de que se trate.[27]

En este sentido, el auditor tiene normativa establecida como la NIA 580 por la cual se establecen los requisitos, así como orientación para obtener las representaciones apropiadas de la dirección y, cuando proceda, de los encargados de gestionar la auditoría, esto es, la responsabilidad que tenemos para obtener declaraciones escritas de la administración o encargados del gobierno corporativo durante la auditoría de los estados financieros.[28]

[27] Public consultation on the draft risk based approach guidance for accountants, page 2
[28] Norma internacional de auditoria 580. Manifestaciones escritas. 15 de octubre de 2013.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Además de reconocer que han cumplido con su responsabilidad en la preparación de los estados financieros, es importante que, independientemente del tamaño de la entidad, la dirección y, en su caso, los encargados de la dirección reconozcan su responsabilidad en materia de control interno diseñado, aplicado y mantenido para prevenir y detectar el fraude (NIA 240.A58).

Debido a la naturaleza del fraude y a las dificultades con que tropiezan los auditores para detectar inexactitudes significativas en los estados financieros resultantes del fraude, es importante que el auditor obtenga una declaración escrita de la dirección y, en su caso, de los encargados de la dirección en la que confirmen que han informado al auditor (NIA 240.A59):

Los resultados de la evaluación por parte de la dirección del riesgo de que los estados financieros puedan contener inexactitudes significativas como consecuencia de un fraude.

En algunas jurisdicciones, las leyes o reglamentos pueden restringir la comunicación del auditor de ciertos asuntos con la gerencia y los encargados de la dirección. La ley o reglamento puede prohibir específicamente una comunicación, u otra acción, que pueda perjudicar una investigación por parte de una autoridad competente sobre un acto ilegal real o presunto, incluyendo alertar a la entidad, por ejemplo, cuando el auditor está obligado a reportar el fraude a una autoridad apropiada de conformidad con la legislación contra el lavado de dinero.

En estas circunstancias, las cuestiones consideradas por el auditor pueden ser complejas y el auditor puede considerar apropiado obtener asesoramiento jurídico (NIA 240.A59a).[29]

[29] Norma internacional de auditoria 240. 15 de octubre de 2013.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Componentes del control interno

Los controles están dirigidos a alcanzar objetivos, de manera que es un proceso, no un fin en sí mismo ya que funcionan sobre procesos en marcha realizados por el personal de la empresa. Los controles representan lo que se debe hacer para lograr alcanzar los objetivos fijados por la dirección de la empresa.

Los controles internos consisten en cinco puntos principales:
Control del entorno.
Valoración del riesgo
Actividades de control
Información y comunicación
Monitorización

El *control del entorno* es el conjunto de criterios, procesos y estructuras que proporcionan la base para la consecución del control interno a lo largo de la empresa.
Es la base del resto de mecanismos de control interno, de manera que se encuentran implicados los órganos de dirección más importantes de la empresa (Consejo de Administración, Comité de auditoría y la dirección).

En este punto se incluyen una serie de factores adicionales como la integridad, competencia del personal de la entidad, la filosofía de la dirección y el estilo operativo, la manera de organización del personal, así como la autoridad y responsabilidad delegada.[30]

[30] Gramling Rittenberg Johnstone. Auditing a business risk approach. Cengage Learning. Eight edition, page 194.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El control del entorno empresarial es muy importante sobre todo para concienciar a los empleados sobre el compromiso de la organización en contra de cualquier actividad que conlleve blanqueo de capitales y el auditor deberá realizar una serie de procedimientos para validar que se está llevando a cabo una serie de requerimientos formativos a nivel organizativo como los que vamos a desarrollar a continuación:

La compañía tiene un código de conducta en materia de blanqueo de capitales que distribuye a los empleados y el auditor es el encargado de revisarlo, seleccionando una muestra aleatoria de empleados para comprobar su conocimiento del mismo y para detectar actividades que sean "sospechosas".

El código en materia de blanqueo de capitales está firmado y aprobado por la directiva de la empresa. La secretaría del consejo mantiene un archivo con los documentos firmados por los principales responsables directivos de la organización, así como su adhesión a los principios.

Hay una formación continuada con el compromiso ético empresarial en materia y políticas de lucha contra el blanqueo de capitales. El auditor es el encargado de revisar que se realizan formaciones desde el departamento de recursos humanos que enseñen de una manera continuada a los empleados en esta materia.

Se realizan pruebas independientes de las que realiza la empresa en las que demuestren que los empleados son conscientes del código de conducta en materia de blanqueo y que están comprometidos a su logro. El auditor es el encargado de verificar sobre una muestra aleatoria que tienen un conocimiento en la materia.

Las infracciones que se cometan identificadas son revisadas y se toman medidas de carácter legal para que no se extiendan a lo largo de la organización.[31]

[31] Gramling Rittenberg Johnstone.Auditing a business risk approach. Cengage Learning. Eight edition, page 252.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

En lo que respecta a la *valoración del riesgo,* se define como la posibilidad de que un evento se produzca y afecte directamente a la consecución de los objetivos fijados por la compañía.

La valoración del riesgo, constituye la base para determinar cómo los riesgos van a ser manejados, por ello es necesario que la dirección se someta a un proceso de fijación de objetivos. Esto requiere que la dirección inicie una serie de planes y programas que se enfoquen de una manera interna y externa y que existan a nivel de entidad y actividad.

Los auditores debemos estar continuamente alerta sobre eventos o situaciones que son indicativas de una razón para sospechar de blanqueo de capitales, empleando nuestra experiencia y juicio profesional. Una ventaja en el desempeño de esta función es el escepticismo profesional, que es una característica definitoria de muchas funciones y relaciones profesionales de contabilidad.[32]

El Sepblac señala *"Los sujetos obligados desarrollarán sus procedimientos en materia de prevención en función del riesgo de BC/FT inherente a su actividad y forma de operar".*[33]

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar en sus medidas de control interno, tras los análisis previos del riesgo, si las operaciones con ciertos países o con residentes de esos países encajan con su propia relación de operaciones de riesgo y actuar en consecuencia aplicando las medidas reforzadas de diligencia debida que hayan previsto para cada uno de los casos que se les puedan presentar.

Una de las principales labores del auditor es identificar y analizar los riesgos de la información errónea en los informes financieros. El fallo a la hora de identificar los riesgos, supone en la deficiencia en el proceso de control para mitigarlos. Es muy relevante para el caso de la empresa que tenga una gran cantidad de procesos de negocio automatizados (facturación, pagos, cobros en efectivo...).

[32] Gramling Rittenberg Johnstone.Auditing a business risk approach. Eight edition. Cengage Learning. Eight edition, page 240.

[33] https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Las *actividades de control* son las acciones que se establecen a través de políticas y procesos que ayudan a asegurar que las directrices fijadas por la dirección de la empresa para mitigar los riesgos sean alcanzadas con los objetivos fijados.
Se llevan a cabo en toda la organización, a todos los niveles y sobre el entorno tecnológico; pueden ser preventivos o detectivos y envuelven el diseño y la operativa de los controles, las actividades que se incluyen son (aprobaciones, autorizaciones, segregación de funciones, reconciliaciones…).

El punto de *información y comunicación* tiene como función identificarla, capturarla e intercambiarla. Tiene la asignación de perseguir el cumplimiento de los objetivos de la empresa y la dirección empresarial usará información relevante de fuentes internas y externas. En este punto destacamos (el sistema contable utilizado, los sistemas tecnológicos y los medios de comunicación como los manuales de políticas, memorándums…).

La *monitorización* es el proceso que proporciona el control sobre los otros cuatro componentes de control. Puede tomar parte en actividades que se lleven a cabo, de manera que la monitorización se incorpora dentro de las actividades normales de desarrollo de la compañía hasta evaluaciones separadas que se realicen de manera periódica y que puedan variar en alcance y frecuencia.

Los resultados se evalúan en función de los criterios establecidos por los reguladores, los organismos reconocidos, la dirección o el consejo de administración. Realizando un breve resumen de los puntos anteriores, la efectividad del control interno en materia de blanqueo de capitales establece los requisitos para su debido cumplimiento en la organización empresarial, esto supone reducir a un nivel bajo el riesgo de que se acometan este tipo de actividades.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Para que el control sobre las actividades de blanqueo de capitales sea efectivo tienen que estar presentes y en funcionamiento:
Presentes significa que existen en el diseño y en la implementación del sistema.
En funcionamiento implica que existan en las operaciones y conducta del sistema.
Los cinco componentes operan de manera conjunta y de una manera integrada:
Los cinco componentes colectivamente reducen el riesgo de no alcanzar el objetivo de prevenir el blanqueo de capitales.
Los cinco componentes se interrelacionan y operan de manera conjunta, es decir, no actúan de una manera separada.

Dos conceptos que son relevantes a la hora de implementar el control son:

Deficiencia material: la deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno sobre la información financiera, de manera que exista una posibilidad razonable de que se produzca una inexactitud importante en los estados financieros anuales o intermedios de la empresa que no sean prevenidos o detectados a tiempo.
Deficiencia significativa: la deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno sobre la información financiera que es menos severa que una deficiencia material, pero con la importancia suficiente para prestar atención sobre aquellos responsables de la supervisión de la información financiera de la compañía.

Estos dos puntos se encuentran estrechamente interrelacionados con aquellas medidas de diligencia debida y su aplicación que refuercen detectar posibles deficiencias en los controles.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

A continuación, mostramos algunos ejemplos sobre deficiencias de controles:

Deficiencias en el diseño de elaboración de controles[34]

Ausencia de una apropiada segregación de funciones sobre procesos importantes.

Ausencia de una revisión apropiada y aprobación de transacciones, registros de contabilidad, o rendimiento de sistemas.

Controles ineficientes para proteger los activos empresariales.

Ausencia de controles para asegurar que todos los elementos de la población son registrados.

Procesos inadecuados para desarrollar estimaciones significativas que afecten a los estados financieros.

Deficiencias en el control del entorno[35]

El comité de auditoría no tiene miembros externos.

No hay procedimientos que refuercen el comportamiento ético en materia de blanqueo de capitales dentro de la organización.

Errores en el seguimiento y correcciones previamente identificadas como deficiencias del control interno.

Evidencia de encubrimiento de transacciones de elevada cantidad.

La dirección de la empresa anula transacciones empresariales.

Personal que no tiene competencia para acometer una serie de funciones a nivel organizativo.

[34] Gramling Rittenberg Johnstone. Auditing a business risk approach. Cengage Learning. Eight edition, page 360.

[35] Gramling Rittenberg Johnstone. Auditing a business risk approach. Cengage Learning. Eight edition, page 364.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Deficiencias en los controles operacionales[36]

La comprobación de manera independiente de que los controles que se encuentran operando no funcionan adecuadamente. A modo de ejemplo, compras realizadas por fuera del proceso habitual de aprobación de las mismas.
Controles que fallan a la hora de prevenir o detectar errores de numerosa cuantía sobre la información contable.
Aplicar indebidamente los principios contables.
Las autorizaciones de procesos de crédito son anuladas por el director de ventas de manera que obtenga objetivos de ventas.
Las reconciliaciones no se realizan de manera adecuada o por alguien independiente del proceso.
Las pruebas realizadas sobre los asientos diarios de la compañía por parte del auditor demuestran que han sido manipulados o alterados.

Los controles automáticos dirigidos a detectar posibles deficiencias o partidas inusuales son sistemáticamente anulados por los empleados que procesan las transacciones.
La completitud de una población como una serie de documentos numerados no se contabilizan de manera habitual.

3. Comunicación de riesgos de fraude, partes vinculadas y otra información financiera

Las normas de auditoría exigen que se recuerde a los miembros del equipo su responsabilidad de mantener el escepticismo profesional y estar al tanto de los riesgos de fraude y de las partes relacionadas relevantes para el cliente bajo auditoría.

El escepticismo profesional es un tema en el que los auditores recibimos formación y se recuerda en el desempeño de nuestro trabajo.

[36] Gramling Rittenberg Johnstone. Auditing a business risk approach. Cengage Learning. Eight edition, page 366

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El escepticismo profesional no viene aparejado con la idea de que los auditores examinemos cada transacción que pasa por los libros de los clientes y algunos servicios contables se prestan sólo una vez, sin una relación continua con el cliente y sin que el auditor tenga acceso a los libros y/o registros bancarios del cliente. Sin embargo, muchos de los servicios profesionales proporcionados por los auditores los colocan en una posición relativamente buena para encontrar y reconocer actividades (u operaciones) sospechosas llevadas a cabo por sus clientes a través de su conocimiento interno de los registros y procesos de gestión del cliente y del acceso a ellos, así como a través de estrechas relaciones de trabajo con los altos directivos y propietarios. La administración y gestión continuas de las personas jurídicas y de los acuerdos legales también permitiría a los auditores comprender mejor las actividades de sus clientes.

El seguimiento continuo de la relación comercial debe llevarse a cabo sobre una base relacionada con el riesgo, para asegurar que el cliente conserve la misma identidad y perfil de riesgo establecidos en el momento de la aceptación del cliente.[37]

Esto requiere un nivel apropiado de escrutinio de la actividad durante la relación, incluyendo la investigación de la fuente de los fondos cuando sea necesario, para juzgar la consistencia con el comportamiento esperado basado en la información acumulada.

A la hora de decidir si una actividad u operación es sospechosa o no, los auditores podemos necesitar hacer averiguaciones adicionales al cliente o a sus registros. Las consultas comerciales normales, que se realizan para cumplir con las obligaciones para con los clientes, pueden ayudar a comprender una actividad o transacción para determinar si es o no sospechosa.

El equipo de auditoría es el responsable en última instancia de considerar los riesgos de fraude, de identificar a las partes relacionadas o de evaluar los factores que puedan indicar la existencia de partes relacionadas y/o transacciones con partes relacionadas, o de evaluar las pruebas que puedan ser indicativos de riesgo de fraude.

[37] Public consultation on the draft risk based approach guidance for accountants. Financial Action Task Force 2018, page 18.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Los auditores tienen la responsabilidad de señalar todos los factores o indicadores de los que tenga conocimiento en el desempeño de las actividades de garantía que puedan indicar la existencia de fraude, soborno, blanqueo de dinero o partes relacionadas, incluidas las partes potencialmente no identificadas previamente (por ejemplo, a través del compromiso de los usuarios de comunicar todas las diferencias/variaciones o hallazgos potenciales observados durante sus procedimientos, de modo tal modo que puedan aplicar su juicio sobre cómo abordarlas y/o investigarlas con mayor detenimiento, y determinar si son indicativas de fraude, etc.).

Los auditores no debemos realizar investigaciones sobre presuntos delitos de blanqueo de capitales por nuestra cuenta, sino que ddebemos contactar a las fuerzas del orden o a los supervisores, según corresponda, para obtener orientación. Dentro del ámbito del compromiso, debemos ser conscientes de la prohibición de "avisar" al cliente cuando se ha formado una sospecha. La realización de investigaciones adicionales, que no están dentro del alcance del compromiso, también debe considerarse contra el riesgo de aalertar a un lavado de dinero.

Al decidir si una actividad u operación es sospechosa o no, los auditores podemos necesitar hacer averiguaciones adicionales al cliente o a sus registros. Las consultas comerciales normales, que se realizan para cumplir con las obligaciones para con los clientes, pueden ayudar a comprender una actividad o transacción para determinar si es o no sospechosa relaciones.

Los requerimientos de la NIA 250 tienen como finalidad facilitar al auditor la identificación de incorrecciones materiales en los estados financieros debidas a incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias. Sin embargo, el auditor no es responsable de prevenir incumplimientos y no puede esperarse que detectemos todos los casos de incumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

La NIA 250 distingue las responsabilidades del auditor en relación con el cumplimiento de dos categorías diferentes de leyes y reglamentos de la siguiente manera (NIA 250.6):

Las disposiciones de esas leyes y reglamentos generalmente reconocen que tienen un efecto directo en la determinación de las cantidades y revelaciones importantes en los estados financieros, tales como las leyes y reglamentos tributarios y de pensiones,
Para la categoría a que se refiere el apartado a) de la NIA 250.6, la responsabilidad del auditor es obtener pruebas de auditoría suficientes y adecuadas en relación con el cumplimiento de las disposiciones de dichas leyes y reglamentos (NIA 250.7).

La naturaleza y circunstancias de la entidad pueden influir en el hecho de que las leyes y regulaciones pertinentes estén dentro de las categorías de leyes y regulaciones descritas en los párrafos 6(a) o 6(b). Entre los ejemplos de leyes y reglamentos que pueden incluirse en las categorías descritas en el párrafo 6 figuran los que se refieren a (NIA 250.A6):

Fraude, corrupción y soborno.
Blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y productos del delito.
Mercados de valores y negociación.
Productos y servicios bancarios y otros productos y servicios financieros.
Protección de datos.
Obligaciones y pagos de impuestos y pensiones.
Protección del medio ambiente.
Salud y seguridad pública.

Algunas disposiciones de esas leyes y reglamentos pueden ser directamente aplicables a afirmaciones concretas de los estados financieros (por ejemplo, la integridad de las disposiciones relativas al impuesto sobre la renta), mientras que otras pueden ser directamente aplicables a los estados financieros en su conjunto (por ejemplo, los estados requeridos que constituyen un conjunto completo de estados financieros).

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El objetivo del requisito de la NIA 250.14 es que el auditor obtenga pruebas de auditoría suficientes y apropiadas en relación con la determinación de los importes y la información consignados en los estados financieros de conformidad con las disposiciones pertinentes de esas leyes y reglamentos.

El incumplimiento de otras disposiciones de dichas leyes y reglamentos, así como de otras leyes y reglamentos, puede dar lugar a multas, litigios u otras consecuencias para la entidad, cuyos costes pueden tener que ser previstos en los estados financieros, pero que no se considera que tengan un efecto directo en los estados financieros, tal y como se describe en la NIA 250.6(a).[38]

Otra normativa de interés para el auditor a la hora de la comunicación de posibles casos de blanqueo de capitales se contiene en la ISRS 4410 que es una norma internacional que tiene por objeto: *"establecer estándares y proporcionar orientación a los profesionales de la auditoría cuando realizan recopilación de información financiera junto con el informe de los puntos contables más relevantes en relación con esa documentación"*.

Los requisitos éticos pertinentes pueden incluir la obligación de informar a un nivel apropiado de la dirección o a los encargados de la dirección sobre los casos identificados o sospechados de incumplimiento de las leyes y reglamentos. En algunas jurisdicciones, las leyes o reglamentos pueden restringir la comunicación del profesional de ciertos asuntos con la gerencia o con los encargados de la gobernanza.

La ley o regulación puede prohibir específicamente una comunicación, u otra acción, que pueda perjudicar una investigación por parte de una autoridad apropiada sobre un acto ilegal real o presunto, incluyendo alertar a la entidad, por ejemplo, cuando el profesional está obligado a reportar el incumplimiento identificado o presunto a una autoridad apropiada de conformidad con la legislación contra el lavado de dinero.

[38] Norma internacional de auditoría 250. 15 de octubre de 2013.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

En estas circunstancias, las cuestiones consideradas por el profesional pueden ser complejas y el profesional puede considerar apropiado obtener asesoramiento jurídico (ISRS 4410 (Revisado). A41a).[39]

Otro punto a destacar es el contenido de la norma ISRE 2400 cuyo propósito *"es establecer normas y proporcionar orientación sobre las prácticas profesionales cuando un profesional, que no es el auditor de una entidad, se compromete a revisar los estados financieros y la forma y el contenido de los mismos"*.

En otras circunstancias, la denuncia de un presunto o identificado incumplimiento de las leyes y reglamentos a una autoridad competente ajena a la entidad puede verse obstaculizada por el deber de confidencialidad del profesional en virtud de la ley, los reglamentos o los requisitos éticos pertinentes (ISRE 2400 (Revisado) A92c).

La determinación requerida por el párrafo 52(d) puede implicar consideraciones complejas y juicios profesionales. En consecuencia, el profesional puede considerar la posibilidad de consultar internamente (por ejemplo, dentro de la empresa o de una empresa de la red) o de manera confidencial con un regulador o un organismo profesional (a menos que hacerlo esté prohibido por la ley o la reglamentación o sea contrario al deber de confidencialidad). El practicante también puede considerar obtener asesoría legal para entender las opciones del practicante y las implicaciones profesionales o legales de tomar cualquier curso de acción en particular (ISRE 2400 (Revisado). A92d).[40]

Este punto es a destacar ya que la información financiera que dispone el auditor es la que le proporciona directamente la compañía para la cual está prestando sus servicios y no cabe perder de vista que haya situaciones de fraude detectadas en primer lugar por el propio personal de la empresa y que tengan que tramitar previamente para no incumplir con sus propios códigos normativos y éticos.

[39] International standard on related services 4410.
[40] International standard on review engagements 2400.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

4. Medidas de prevención del blanqueo de capitales dirigidas por el auditor externo

El auditor de cuentas debe tener en consideración las medidas de blanqueo de capitales relativas a la aceptación del encargo, la elaboración de la documentación contractual o propuesta de colaboración, la prestación del servicio y la emisión del informe.

¿Qué medidas puede llevar a cabo el auditor externo para paliar el blanqueo?

En primer lugar, debe realizar una revisión de los procesos y sistemas sobre los mecanismos de control interno que realiza la empresa para detectar posibles operaciones fraudulentas con el apoyo de los auditores de sistemas como el equipo de *SPA* que tiene la división de auditoría de la Firma PwC, que se encargan de analizar los procedimientos que emplea la empresa auditada en su actividad diaria (SAP, Navision,..) así como de la manera de registrar los asientos contables y todos los mecanismos que sean manuales y automáticos para ver que no haya indicios de actividades sospechosas.

Mediante la corroboración por parte de los equipos de auditores financieros junto con la de sistemas de que los trabajadores de la empresa auditada no pueden manipular los sistemas contables de la empresa así como de un análisis exhaustivo de los libros diarios de la compañía, a través de filtros *ad hoc* que puedan hacer saltar contrapartidas entre cuentas que no sean usuales, como el registro inusuales de cuentas de caja (572) o de ingresos (7*), permite dar evidencia de que el sistema de control interno es adecuado y de que no hay indicios relativos de fraude.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Los procedimientos realizados como los descritos anteriormente sobre una muestra de operaciones y cuentas de clientes, no cubren la totalidad de las transacciones realizadas por la Entidad. Por este motivo, no puede ofrecerse con total seguridad sobre si la totalidad de las posibles deficiencias o irregularidades, en caso de que existieran, se hubieran puesto de manifiesto durante la realización del trabajo. Por este motivo, en la medida en que se puedan elaborar una serie de indicadores representativos de la operativa de la entidad sobre las posibles operaciones sospechosas de blanqueo de capitales es recomendable que se incluyan en el informe ejecutado.

En este sentido, siempre que exista información suficiente se le requerirá al cliente la elaboración de indicadores de referencia como pudieran ser los siguientes: *"- Número de operaciones sospechosas comunicadas al área de control interno. Número de operaciones directamente archivadas por el órgano de control y número de operaciones analizadas. Número de operaciones comunicadas al SEPBLAC"*. [41]

Asimismo, es conveniente establecer, en la medida en que haya información suficiente, series históricas que permitan realizar un seguimiento de evolución temporal, así como segregaciones geográficas cuando sea de interés.

¿Cuáles pueden ser las situaciones sobre las que el auditor deba prestar mayor énfasis?

Las técnicas analíticas que debe dirigir el auditor para afrontar los problemas prácticos en el ejercicio de su trabajo son los siguientes: analizar, comparar y examinar.

Con el análisis se realiza la determinación de las cuentas contables afectadas y medir el efecto en cada una.

A continuación, el auditor debe comparar todo el registro de partidas y los movimientos que considere inusuales a fin de realizar la verificación de los mismos, y el sustento de los mismos.

[41] Guía de actuación para la elaboración del informe anual del experto externo. ICJE. Año 2008, pág.5.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Algunas situaciones indicadoras de fraude tales como:
En el área de ingresos, en caso de que estos se encuentren sobrevalorados, lo que presentaría un indicio de fraude bancario.

En el área de ingresos, en caso de que estos se encuentren subvaluados, lo que presentaría un indicio de fraude por posible quiebra técnica.
En la cuenta de pérdidas y ganancias, en el momento del reconocimiento de los ingresos y los gastos, lo que puede suponer un indicio de blanqueo de capitales.

Por último, examinar consiste en comprobar la legalidad y legitimidad de aquellos documentos que la empresa muestra como respaldo de las transacciones, para determinar si nos encontramos ante documentación real o documentación que hagan sospechar sobre la comisión de fraude.[42]

Los indicadores de blanqueo de capitales, son aquellos indicadores de alerta, que hacen sospechar que se encuentra ante la comisión de una falta de este tipo. De los numerosos indicadores de fraude, requieren especial énfasis las siguientes áreas:

- Registros contables
- Documentación soporte
- Sistema de control interno
- Ciclo de ventas y cuentas por cobrar
- Ciclo de compras y cuentas por pagar
- Inventarios
- Administración de personal
- Tesorería

[42] Revista de la agrupación joven iberoamericana de contabilidad y administración. Nº13 – 2015, pág. 72

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

5. Problema práctico de blanqueo de capitales

Como problema práctico, planteamos a continuación un caso real sucedido en España sobre la aplicación de la diligencia debida en relación a los ingresos en efectivo y el análisis especial de operaciones sospechosas. En este sentido, ponemos especial énfasis a la importancia que tiene el riesgo en el reconocimiento de ingresos por parte de las empresas y su evaluación por el auditor tanto de su procedencia como de su origen (lícita o ilícita).

Como punto de partida es un buen ejemplo de caso práctico para desarrollar determinadas obligaciones que la ley impone a todos los sujetos obligados, con independencia de su tamaño; diligencia debida con los clientes, el examen especial de operaciones sospechosas y obligación de comunicación al SEPBLAC.

El caso versa sobre el dinero efectivo ingresado en una oficina comercial de Bankinter de Las Palmas de Gran Canaria[43].

El 84,3 % de todos los ingresos en efectivo que había recibido Bankinter en el primer trimestre de 2009 (22 millones de euros) procedían de Marruecos (el 44,6 %) y Mauritania (39,7 %). De estas operaciones, casi el 70 % correspondían a la misma oficina de Las Palmas de Gran Canaria.

En una inspección del SEPBLAC, se detectó en una sucursal de Gran Canaria, lo siguiente:

1º.- No hacer un examen más exhaustivo de las operaciones sospechosas.
2º.- No comunicar a la Sepblac este tipo de actividades sospechosas.
3º.- No abstenerse de participar en ese tipo de transacciones.

[43] http://www.expansion.com/2014/08/31/empresas/banca/1409479266.html

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

El art. 17 de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, “Los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude”.

La diligencia debida nos obliga tanto a la identificación al cliente, pero también debemos tener presente la procedencia del dinero ingresado.

Por este último punto en concreto tuvo lugar la sanción ya que como comprobamos de las conclusiones de la sentencia “En todos esos casos, no se comprobó cuál era la actividad real a la que correspondían esos movimientos de dinero y se dio por bueno que procedían del tráfico comercial, pese a que no se aportara "ningún documento que acredite la compraventa de mercancías, ni la importación de mercancías, ni las declaraciones de pago de impuestos en los territorios correspondientes".

En este tipo de aportaciones en efectivo, y otros, como puede ser ingresos en cuentas procedentes de paraísos fiscales, o de ciudadanos de países dónde este tipo de operaciones tenga una mayor frecuencia, lo sujetos obligados deben preocuparse de saber y tener constancia sobre la procedencia de los fondos, y en caso contrario comunicarlo al SEPBLAC, o abstenerse de realizar la operación. En este sentido, los auditores deben poner especial énfasis en el análisis de las cuentas de ingresos para verificar fehacientemente que la procedencia del dinero es lícita y transparente.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Conclusiones

Las principales conclusiones alcanzadas en este trabajo derivan de los siguientes puntos:

Enfoque normativo común

1. Establecer la máxima cooperación y coordinación entre las autoridades competentes responsables del control de las exportaciones y otras autoridades competentes (como el SEPBLAC) así como el papel que ejercen las entidades financieras son fundamentales para la detección de actividades dirigidas a eludir sanciones. Los casos actuales señalados son importantes tramas en las que no sólo existe blanqueo de capitales sino también otros delitos como corrupción, alzamiento de bienes, falsedad documental, entre otros.
2. Instrumentos legales de alcance internacional.
3. Implementación de las prácticas internacionales comunes y un manual para las empresas, de tal modo que adapten una política para mitigar los riesgos apoyados por las instituciones destinadas a combatir el blanqueo como el Sebplac en nuestro país.
4. Una mayor penalización penal del blanqueo de capitales.
5. Una efectiva asistencia legal entre los Estados.
6. Por lo demás, a nivel nacional se debería plantear un modelo de control interno enfocado a los diferentes sectores de la economía para paliar de una manera más efectiva las posibles deficiencias de detección de este tipo de actividades.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Auditor de cuentas

A parte del enfoque normativo, conviene remarcar la importancia del trabajo del auditor en la ejecución de su trabajo para obtener un entendimiento del objeto de revisión, de los criterios aplicados en:

1. La preparación de la información, del sector en el que la Entidad opera y de cualquier otra circunstancia del mandato, para poder identificar y evaluar el riesgo de que el sistema de control interno sujeto a revisión pueda contener errores u omisiones
2. Aplicación de los procedimientos necesarios para la obtención de evidencia de los procedimientos de prevención de blanqueo de capitales instaurados en la Entidad. A pesar de lo mencionado, destacamos que los encargados de la entidad son los responsables en última instancia de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de prevención de blanqueo de capitales, así como de implantar un adecuado funcionamiento de los órganos de control interno y comunicación y de los procedimientos específicos en materia de prevención del blanqueo de capitales. Dicha implantación es responsabilidad de los Administradores y de la Dirección de la Entidad.

Las principales conclusiones que obtenemos los que ejercemos la profesión;

1. Desde un punto de vista práctico, los auditores debemos realizar un trabajo de identificación, evaluación y conocimiento de los riesgos sobre blanqueo de capitales, y contar con mecanismos eficaces a nivel normativo y con diferentes técnicas de metodología en la ejecución de las auditorias para ser más eficaces a la hora de detectar este tipo de actividades ilícitas;

   1.1 Apoyarse en la experiencia de los auditores seniors y gerentes.
   1.2 Seguir la normativa nacional e internacional.
   1.3 Realizar un estudio de las guías prácticas de auditoría a disposición de los empleados de la Firma, así como de la metodología dispuesta.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

2. A través de buenas prácticas, los auditores debemos realizar un trabajo exhaustivo y mantener un escepticismo profesional a la hora de poder detectar actividades que levanten sospechas sobre blanqueamiento de capitales, debido a que la detección del blanqueo de capitales en el sistema es una tarea complicada de poder detectar, debido a los numerosos métodos y al encubrimiento de transacciones a través de mecanismos complejos. Se antoja razonable, como corolario, crear una comisión con la participación de todos los organismos, instituciones y entidades sociales afectados para realizar una evaluación que considere los efectos globales del blanqueo de capitales. A partir de ese posicionamiento se podría iniciar un proceso de evaluación de riesgos efectivo para diseñar la postura al respecto del modo de implantarla.

3. Como punto final, podemos concluir que los auditores financieros, aunque realicemos un análisis del riesgo por país; corresponde al sujeto obligado determinar en sus propias medidas de control interno, cuál es el riesgo que presenta el operar con determinados países o con residentes de esos países y, en su caso, aplicar las medidas reforzadas de diligencia debida. Con los sistemas de control que poseen las empresas sólo puede permitir una seguridad razonable, en relación con los objetivos que persigue. Alcanzar dichos objetivos está afectado por las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno, ya que existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores de diferente índole, no se puedan llevar a cabo medidas de control basadas en la segregación de funciones.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Bibliografía

Manuales

Alfonso García Moncó: *"Manual de Materias Jurídicas"*. Editorial ICJE Edición 2017, págs.786-794

"Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures. First regular follow-up. March 2018", page.1

Bruun & Hjejle: *"Report on the Non-Resident Portfolio at Danske Bank´s Estonian branch"* 19 September 2018, page 7

Daniel Álvarez Pastor: *"Manual de prevención del blanqueo de capitales"*, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, S.A. Madrid 2006 Barcelona, pág.86

Dr. Bruno M Tondini: *"Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos"*, pág.5

Financial action task force (FATF) Grupo de acción financiera internacional, page.18

"Gafi. Public consultation on the draft risk based approach guidance for accountants", page 2-18

Gramling Rittenberg Johnstone: *"Auditing a business risk approach"*. Cengage Learning. Eight edition, pages 194-390

"Guía de actuación para la elaboración del informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales", pág.5

Isidoro Blanco Cordero: *"El delito de blanqueo de capitales"*. Aranzadi, Edición 2017, pág.42

Juan Miguel del Cid Gómez: *"Blanqueo internacional de capitales: cómo detectarlo y prevenirlo"*. pág.8

María Victoria Vega Sánchez: *"Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo"*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Edición 2018, pág.104

Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales. Servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias 2014, págs.1-32

Rodolfo Uribe: *"Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos"*. pág.4

"Revista de la agrupación joven iberoamericana de contabilidad y administración. Nº13 – 2015", pág.72

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Normativa

"Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018"

"International standard on related services 4410"

"International standard on review engagements 2400"

"Ley 10/2010, de 28 de abril"

"Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal"

"Norma internacional de auditoria 240. 15 de octubre de 2013"

"Norma internacional de auditoría 250. 15 de octubre de 2013"

"Norma internacional de auditoria 580. Manifestaciones escritas. 15 de octubre de 2013"

Material web

http://cita.es/auto/icbc-blanqueo.pdf

http://registradores.org/blog/fases-del-blanqueo-de-capitales/

http://www.cpbc.tesoro.es/la-comision

http://www.cpbc.tesoro.es/sites/default/files/memoria_estadistica_2012-2016_def.pdf

http://www.fatf-gafi.org/about/

http://www.ifac.org/system/files/downloads/b010-2010-iaasb-handbook-isre-2400.pdf

http://www.ifac.org/system/files/downloads/b016-2010-iaasb-handbook-isrs-4410.pdf

http://www.tesoro.es/sites/default/files/informe_eval_mutua_esp2014.pdf

https://eba.europa.eu/about-us

https://web.archive.org/web/20130626024403/http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf

https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2015/11/10/savings-taxation-directive-repealed/

https://www.cuentasclarasdigital.org/wp-content/uploads/2013/07/1-CAMBIOS-.pdf

https://www.iaasb.org/clarity-center/clarified-standards

https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/autoridad-supervisora/

http://www.expansion.com/2014/08/31/empresas/banca/1409479266.html

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD